<u>Constancia Secretarial:</u> **Manizales, 13 de enero de 2022.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de única instancia radicado con el número 17001400300420200033000.

Se informa a la señora Juez que el proceso fue suspendió hasta el 01 de octubre del año 2021 en espera del cumplimiento del acuerdo conciliatorio, y se reanudo por auto del 22 de octubre de 2021.

El abogado del demandante allegó escrito el día 05 de noviembre de 2021, informando que se recibió un pago parcial en la cuenta bancaria número 20536160248 de BANCOLOMBIA a nombre de MARIO CESAR RESTREPO VELÁSQUEZ por valor de $18.027.000 consignados el 25 de octubre de 2021, por lo que solicita se tenga en cuenta los intereses moratorios, toda vez que la contraparte se comprometió en la audiencia de conciliación al pago el 30 de septiembre de 2021, pero no fue hasta el 25 de octubre de 2021 que se reflejó la consignación.

Se consultó a la encargada de los depósitos judiciales en la Oficina de Ejecución, quien informó que existen $2.253.873,54 para el presente juicio, se anexa la imagen del depósito.

Sírvase proveer

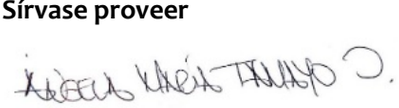

ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor MARIO CÉSAR RESTREPO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.272.989, presentó demanda ejecutiva en contra de la SOCIEDAD VALTIERRA representada por MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA Y MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA, identificado con cédula 1.020.757.518, pretendiendo el pago de la suma de $23.040.000, más los intereses de mora generados por dicho capital desde el 6 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera de Colombia.

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del contrato de resolución de la oferta mercantil 6001045 firmada entre el oferente VALTIERRA SAS y el demandante el 9 de marzo de 2020, por medio de la cual acordaron las partes dar por terminada la oferta mercantil 6001045 suscrita entre las partes el 13 de octubre de 2017, comprometiéndose la sociedad demanda a reembolsar al señor RESTREPO VELÁSQUEZ la suma de $23.040.000 a más tardar el 5 de agosto de 2020, mediante transferencia electrónica a la cuenta 20537780248 de Bancolombia

Por auto del 9 de septiembre de 2020 se libró el mandamiento de pago deprecado, pero solo frente a la sociedad VALTIERRA CON NIT 900805418-5, representada por MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA y no frente a este último como persona natural, ya que solo firmó en su condición de representante legal de la entidad y sin obligarse él de manera directa.

La orden de pago se libró por las siguientes sumas:

1- $23.040.000, capital al que se obligó la demanda en el titulo ejecutivo.

2- Por los intereses legales del 0.5% mensual sobre la anterior suma de dinero, liquidados a partir del 06 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

La sociedad VALTIERRA S.A. fue notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P. proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado al demandante.

Por auto del día 30 de julio de 2021 se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, en la cual las parte llegaron a un acuerdo conciliatorio, por medio del cual la SOCIEDAD VALTIERRA SAS, representada por MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA, identificado con cédula 1.020.757.518, se comprometió a pagar a favor del demandante MARIO CÉSAR RESTREPO VELASQUEZ, identificado con cédula 10.272.989, la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000), de la siguiente manera:

"i)Un millón seiscientos noventa y tres mil setecientos setenta y cinco pesos ($1.693.775) que fueron consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de DAVIVIENDA, suma que será entregada por el Despacho al demandante de manera inmediata.

ii) Dieciocho millones trescientos seis mil doscientos veinticinco pesos ($18.306.225) que serán consignados por la empresa VALTIERRA SAS en la cuenta de ahorro No. 20536160248 que el demandante MARIO CESAR RESTREPO VELASQUEZ tiene en BANCOLOMBIA, a más tardar el 30 de septiembre de 2021".

El proceso fue suspendió hasta el 01 de octubre del año 2021 en espera del cumplimiento del acuerdo conciliatorio, y se reanudo por auto del 22 de octubre de 2021, requiriéndose a la parte demandante para que informará al despacho sobre el cumplimiento de la conciliación por parte de la sociedad VALTIERRA SAS.

El día 05 de noviembre de 2021 el abogado del actor informó que se recibió un pago parcial en la cuenta bancaria número 20536160248 de BANCOLOMBIA a nombre de MARIO CESAR RESTREPO VELÁSQUEZ por valor de $18.027.000 consignados el 25 de octubre de 2021, lo que motivó que solicitara el pago de intereses moratorios, toda vez que la contraparte se comprometió en la audiencia

de conciliación al pago el 30 de septiembre de 2021, pero fue solo hasta el 25 de octubre de 2021 que se reflejó la consignación.

En vista a lo anterior, considera el Despacho que la entidad demandada no dio cumplimiento a lo establecido en el acta de conciliación, por las siguientes razones:

1- En la conciliación VALTIERRA se comprometió con un pago por la suma de $18.306.225, el cual sería realizado antes del 30 de septiembre de 2021; sin embargo, el pago se hizo por la suma de $18.027.000, es decir, $279.225 pesos menos de lo acordó.

2- Dicho pago debió efectuarse a más tardar el 30 de septiembre de 2021, tanto que el proceso se suspendió hasta el uno de octubre del mismo; empero la consignación apenas se realizó el 25 de octubre, esto es, 25 días después, cuando inclusive el proceso ya había sido reactivado de manera oficiosa por el Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la conciliación el representante legal de la entidad ejecutada desistió de las excepciones formuladas en contra del mandamiento de pago, que se acordó que ante el incumplimiento en los pagos a que se comprometía se ordenaría continuar con la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago, que revisado el expediente no se advierten causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2020, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En este punto debe advertirse que tanto la suma de $18.027.000, consignada en la cuenta del demandante como los $2.253.873,54 que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a ordenes de la Oficina de Ejecución para este proceso, se tendrán como abonos y deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito, sumas que serán imputadas primero a intereses y luego a capital, conforme lo indica el artículo 1653 del Código Civil.

Finalmente se ordenará la entrega a favor del demandante MARIO CESAR RESTREPO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 10.272.989, de la suma de $2.253.873,54 que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a ordenes de la Oficina de Ejecución para este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar incumplido el acuerdo conciliatorio celebrado el 19 de agosto de 2021 entre la SOCIEDAD VALTIERRA representada por MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA, identificado con cédula 1.020.757.518 y el demandante MARIO CÉSAR RESTREPO VALENCIA, identificado con cédula 10.272.989.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la sociedad VALTIERRA SAS representada por MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA, identificado con cédula 1.020.757.518 y a favor del señor MARIO CESAR RESTREPO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 10.272.989, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, para lo cual se tendrá en cuenta los abonos realizados por la parte demandada en cuantías de $18.027.000 y $2.253.873, que deberán ser imputados primero a intereses y luego a capital, conforme lo indica el artículo 1653 del Código Civil.

QUINTO: Ordenar la entrega a favor del demandante MARIO CESAR RESTREPO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 10.272.989, de la suma de $2.253.873,54 que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a ordenes de la Oficina de Ejecución para este proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74de65ee5e7cf9375ac54bb75fc4d8a207f2190e310d45fe32279ea7cef576c6**
Documento generado en 13/01/2022 05:19:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica